

Señora Jueza, A su despacho el presente proceso junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, donde solicita se declare el desistimiento del proceso ya que por medio de acuerdo conciliatorio dieron por terminado el proceso ejecutivo No. 2017-00370 que cursó en este juzgado y entre las mismas partes, y considera improcedente continuar con el presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 04 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito en donde el actual apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda, se advierte de un lado, que el mismo no es claro, toda vez que hace alusión a que ya no hay lugar a seguir con este proceso por haber terminado un proceso ejecutivo que se adelantó entre las mismas partes. De otra parte, habida cuenta que el desistimiento comporta disposición de derecho en litigio, para esto último se requiere estar facultado expresamente para ello (art. 77 del C.G.P.), apreciándose que el apoderado actual no está facultado para ello.

Si bien hace alusión a un escrito presentado por la apoderada de la demandada y coadyuvado por él, se advierte que el mismo está dirigido al proceso ejecutivo que cursó entre las mismas partes, solicitando levantamiento de medidas y manifestando la voluntad de "liberar" al ejecutado de todo litigio alimentario, sin embargo, allí no se expresa allanamiento a las pretensiones de la demanda de exoneración, como tampoco se aporta alguna acta o escrito en donde las partes hayan conciliado exonerar al demandante de la obligación de suministrar alimentos a la demandada de este proceso.

Ahora bien, atendiendo que desistir de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, implica que persiste la obligación alimentaria en cabeza del demandante y en favor de la demandada, se requiere al apoderado judicial del demandante para que aclare su solicitud y, de tratarse de un desistimiento, debe contar la facultad expresa para ello.

Por lo anteriormente expuesto se,

#### R E S U E L V E

- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aclare su solicitud de desistimiento y aporte poder con facultad a desistir.
- Téngase como apoderado judicial del demandante al Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LÓPEZ.
- 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE|

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c6308dc6c24322fd4b926c9c25b7caa2ba0392379a0f100dd96252968f1f2c**

Documento generado en 04/03/2021 04:38:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**